



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL DESARROLLO PARA TODOS

**CONCESIÓN DGZF- 04 /23**  
**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.275.714.1.7-5/2019**

Concesionario: BISOL VALLARTA, S.A. DE C.V.  
Estado: JALISCO  
Municipio: PUERTO VALLARTA  
Superficie: 4,492.850 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS.  
Uso autorizado: GENERAL  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, **06 ENE 2023**

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE BISOL VALLARTA, S.A. DE C.V.**

**BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA**, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Bisol Vallarta, S.A. de C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.



**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-5/2019**

## B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en instrumento notarial número 23,460 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta) del 18 de mayo de 1987, otorgado ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notaric Público número 1 (uno), del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México; con formato oficial recibido el 28 de enero de 2019 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 4,532.9576 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Paseo de La Marina Sur, LH7, Col. Marina Vallarta, Playa Boca de Tomates, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para uso General.

**LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto del **C. Jorge Ureta Sepúlveda**, quien acreditó ser su **Apoderado Legal** en términos del instrumento notarial número 24,342 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y dos) del 16 de enero de 2018, otorgado ante la Fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 (doscientos treinta y uno) del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Boulevard 5 de Febrero número 180 Interior 15, Colonia Centro, C.P. 23000, Municipio de La Paz, Baja California Sur y/o a través de la siguiente dirección de correo electrónico [derechoambiental@vahr.org.com](mailto:derechoambiental@vahr.org.com), autorizando a los CC. María Teresa Reyes Ruíz y/o Leonel García Bibiano. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio número 067/00/AU(1)RG-1773/18, No. de Expediente: 3189/18 de fecha 05 de julio de 2018, expedida por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Las obras existentes se encuentran autorizadas en la Concesión número DGZF-257/01 y en la Resolución en Materia de Impacto Ambiental D.O.O.DCOEIA - 03246, de fecha 20 de julio de 1998



**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-5/2019**

emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, de la entonces Secretaría de medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

En relación a la nuevas obras y actividades presenta el Oficio No. SCPA/DGIRA/DG/09418 de fecha 05 de diciembre de 2018 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, en el cual se establece que las obras y actividades proyectadas pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

### CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,492.850 m<sup>2</sup>** (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos punto ochocientos cincuenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las **obras existentes:** Dos arranques de espigones, obras de protección marginal de enrocamiento, arrecifes artificiales de bolsacreto ambos en playa marítima, rampa de acceso a la playa, muro de contención de concreto armado, escalinatas de acceso a la playa, andadores, parte de zona pergolada de restaurante, parte de terraza de la alberca, palapa de masajes, palapa de punto náutico, área jardinada, 17 palapas de playa, según consta en la concesión DGZF-257/01 y en el acta de revesión ACTA NUM. 058/2001 de fecha 25 de octubre de 2001, elaborada por la entonces Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, y las **obras autorizadas:** Equipamiento Desmontable de Playa y Para Eventos: 200 Camastros, 50 Tumbonas,



EXPEDIENTE: 166/JAL/2019

C.A. 16.27S.714.1.7-5/2019

100 Sombrillas, 25 Camas Balinesas, 8 Botes de Basura, 4 Carpas, 1 Carpa para Eventos, de un Máximo de 400 m<sup>2</sup>, 1 Escenario, 1 Estructura de Luz y Sonido, 100 Mesas de Servicios, 8 Módulos de Alimentos y Bebidas, 4 Tiras de Iluminación Ambiental, Banderines Decorativos, 1 Torre Salvavidas, 2 Pasarelas de Madera Para Facilitar el Andar y Para Personas con Discapacidad, 2 Anuncios Ilustrativos de Restricciones en la Playa, Canchas de Voleibol (Red Sujeta a Dos Postes) y de Fútbol (Dos Porterías de 40 cm por 60 cm) de Playa (Cabe aclarar que la cantidad y ubicación del equipo y mobiliario de playa se determinará acorde a la demanda turística y operativa diaria y del tipo de evento a realizar, pero manteniéndose dentro del 80% de la superficie solicitada); ubicada en Paseo de La Marina Sur, LH7, Col. Marina Vallarta, Playa Boca de Tomates, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para uso general, exclusivamente para uso de **Obras de Protección de Playa (Enrocamiento y Arrecifes Artificiales de Bolsacreto en Playa Marítima), Muro de Contención, Rampa, Escaleras, Terrazas, Andadores, Zona Pergolada de Restaurant, Palapas, Zona Jardinada, Club de Playa con Actividades Recreativas, Realización de Eventos Sociales, Culturales, Gastronómicos, Deportivos, Musicales, Renta de Equipo Acuático y Deportivo, SPA, Venta de Alimentos, Bebidas y Souvenirs, Módulos de Atención, Servicios y Venta para los Huéspedes**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

### Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1063PP	473683.5743	2284417.3459
ZF1064	473675.5631	2284422.1323
ZF1065	473657.0020	2284419.2062
ZF1066	473626.9168	2284440.7997
ZF1067	473600.2530	2284475.5208
ZF1068	473587.5062	2284488.5766
ZF1069	473570.5485	2284499.2101
ZF1070	473532.3317	2284520.2547
ZF1071	473505.0208	2284529.8985
ZF1071PP	473500.1136	2284530.3662
PM1223PP	473489.0671	2284511.3770
PM1223	473489.7062	2284511.2675
PM1222	473500.6778	2284510.2218
PM1221	473524.1234	2284501.9429
PM1220	473560.4041	2284481.9643
PM1219	473574.8613	2284472.8989
PM1218	473585.1135	2284462.3982
PM1217	473612.8543	2284426.2747



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



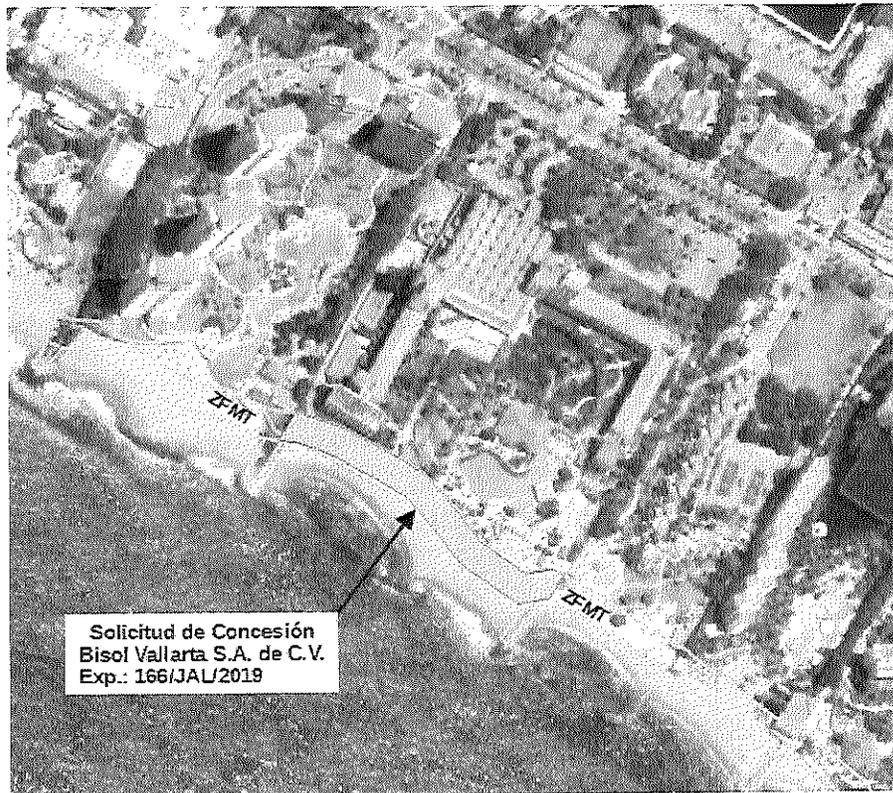
2023  
ANIVERSARIO  
Francisco  
VILLA

**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-5/2019**

PM1216	473652.0084	2284398.1720
PM1215	473671.5230	2284401.2484
PM1214PP	473672.6914	2284400.5503
ZF 1063PP	473683.5743	2284417.3459

**Superficie: 4,492.850 m<sup>2</sup>**

### CROQUIS DE LOCALIZACIÓN:





**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.275.714.17-5/2019**

La diferencia entre la superficie solicitada y la autorizada se debe a que el solicitante ajustó el polígono de la superficie solicitada a la Delimitación Oficial 14067\_2016\_01, como le fue solicitado en el oficio de requerimiento SGPA-DGZFM-TAC-000329/2018 de fecha 24 de junio de 2019.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

**QUINTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o



EXPEDIENTE: 166/JAL/2019

C.A. 16.27S.714.1.7-5/2019

peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.

- IX. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- X. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XIV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XV. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
  - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
  - Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
  - El solicitante deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.
  - El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
  - No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.
  - El solicitante deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie solicitada.



**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.27S.714.1.7-5/2019**

- j) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
- k) El solicitante deberá tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área concesionada.
- l) El solicitante se obliga a mantener el libre acceso a la zona federal de la laguna.
- m) El solicitante deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de la zona federal de la laguna que la secretaria implemente.
- n) El solicitante no podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso contemplado en la presente autorización.
- o) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- p) Monto de inversión \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- q) Al colocar el equipamiento de playa y para eventos autorizados, así como las pasarelas, estos se deberán colocar de tal forma que en todo momento se garantice el libre tránsito por la superficie solicitada.

#### **CAPÍTULO IV** **DEL PAGO DE DERECHOS**

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

#### **CAPÍTULO V** **DE LA EXTINCIÓN**

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.275.714.17-5/2019**

continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.



**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**

**C.A. 16.27S.714.1.7-5/2019**

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**EXPEDIENTE: 166/JAL/2019**  
**C.A. 16.275.714.1.7-5/2019**

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **166/JAL/2019**, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en **Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**BIÓL. MARÍA DE LOS ANGELES CAUCH GARCÍA**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**BISOL VALLARTA, S.A. DE C.V.  
APODERADO LEGAL  
JORGE URETA SEPÚLVEDA**

CACR

